



San Andrés, Isla, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88-001-4003-002-2017-00140-00
Demandante	SOPESA S.A E.S. P
Demandado	LOIS MICHELL BOWEN y DIANA GARCIA BOWDEN
Auto Interlocutorio No.	0199-24

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, para dictar el auto de que trata el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Mediante auto interlocutorio de fecha 17 de septiembre de 2017, se inadmitió la demanda, se le concedió al extremo activo un termino de cinco días conforme al Art. 90 del C.G.P para subsanar y se reconoció personería a la apoderada. Quien dentro de dicho término subsanó la demanda. Auto que fue notificado en auto No. 103 de fecha 21 de septiembre de 2017.

Es de indicar que por lo anterior a través del auto calendado 16 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago, por la suma de (\$ 8.046.568.00), por concepto del capital contenido en el titulo valor -Factura de cobro de energía de 2010 a 2017, más los intereses causados a partir de la fecha de la fecha de vencimiento de la misma hasta la presentación de la demanda. Auto que fue notificado por Estado No. 046 de fecha 31 de mayo de 2018

Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019, se admitió la reforma de la demanda solicitada por la parte demandante de conformidad con el Art. 93 del C. G.P, debido que en la demanda inicial se señaló como demandados a los señores CELICO GARCIA MITCHELL y DIANA GARCIA BOWDEN, la reforma se invoca en prescindir del señor CELICO GARCIA MITCHELL y tener como demandados a los señores LOIS MITCHELL BOWEN y DIANA GARCIA BOWDEN y levantar la medida cautelar decretada que pesa sobre el señor Célico García, auto que fue notificado por Estado No. 0006 de fecha 30 de enero de 2020.

Mediante auto de fecha marzo 23 de 2022, se ordenó revocar el poder que le fuera concedido a la doctora MARLENY CUERVO SMITH y se reconoció como apoderado de la Sociedad demandante a la doctora JANIS SOTO ROMAN. Auto que fue notificado por Estado No. 027 de fecha 28 de marzo de 2022.

Se ordenó el emplazamiento de los demandados señores LOIS MICHELL BOWEN y DIANA GARCIA BOWDEN, mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022 y su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme al Art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2022, se nombre como Curador Ad-. Litem a la doctora **MARIA FERNANDA SJOGREEN BONILLA**, identificada con la cédula No. 1.123.636.557 y T.P. No. 374.218 del Consejo Superior de la Judicatura quien acepto el cargo, conforme al Art. 47 del C.G.P, no contestó la demanda no propuso excepciones. Por lo anterior se procede a seguir adelante con la ejecución.

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de



una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

En consecuencia, en este asunto, se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, y con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 ibídem.

Así mismo, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; se condenará en costas al ejecutado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal “a” del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por la mandataria judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° ibidem

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago, auto interlocutorio calendado 26 de julio de 2022, contra de **LOIS MICHELL BOWEN y DIANA GARCIA BOWDEN**, conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría. -

CUARTO: FIJAR como Agencias en derecho a favor de la parte demandante y contra el demandado, la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 402.328,4)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

yz

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 021 del 29 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.